



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189001-2015-00016-00

INFORME SECRETARIAL: Le informo al Señor Juez, que el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar, con ocasión de lo dispuesto en los acuerdos No. PSCJA20-11652 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y No. CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, remitió a esta sede judicial el presente Proceso de Expropiación, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2015-00016-00, informo además, que a través del correo institucional han sido radicados con destino al presente asunto, memoriales suscritos tanto por el apoderado de la demandante, como por el apoderado judicial de la demandada. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.
Turbaco, 24 de junio de 2021.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO AVOCA Y OTROS
REF: PROCESO DE EXPROPIACION
DTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
DDO: EDILSA CASTILLA DE VOZ
RAD.: 13836318900120150001600

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, ello mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados tanto en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, y se avoca el conocimiento de los procesos de la misma naturaleza que se encontraban en curso en el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar.

Seguidamente se procede a resolver los memoriales radicados por los apoderados judicial de las partes así:

Solicita la parte demandante, según memorial radicado a través del correo institucional en fecha 2 de junio de los cursantes, 2021, impulso procesal en el sentido de requerir una vez más al perito designado para rendir la experticia dentro del proceso y en caso de no pronunciarse en un término prudencial, se dé aplicación al TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN, para continuar tramitando el proceso de conformidad con lo regulado en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Una revisado el expediente, encuentra esta judicatura que a folio 393 (cuaderno #3), del expediente físico que se encuentra debidamente digitalizado, milita memorial fechado 3 de marzo de 2020, a través del cual la señora Enith Barrios Alandete, manifiesta al otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, la aceptación del nombramiento como perito, solicitando a su vez, la remisión de documentos relacionados con el predio objeto de la experticia, como son: 1. Escritura pública del predio; 2. Certificado de libertad y tradición, planos del predio (si los tiene), certificado de uso del suelo, ficha predial con el inventario de cultivos y especies y las construcciones. Solicita, además, se le informe los datos del responsable de asumir los costos del avalúo.

Así las cosas, el juzgado se abstendrá de requerir al perito conforme viene solicitado por el apoderado judicial del demandante, toda vez que de lo expuesto en precedencia, se concluye que la señora Enith Barrios Alandete, se encuentra a la espera de que le sea remitida la documentación por ella solicitada, para proceder con la experticia, ahora bien, como quiera que tales documentos militan en el paginario a folios 281 al 293, se ordenará que por secretaría se proceda a la remisión de los mismos.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189001-2015-00016-00

En cuanto a que se le informe al perito los datos del encargado de asumir los costos del avalúo, el juzgado, señalará como responsables de dichos costos a las partes en un 50% para cada extremo laboral, y en consecuencia de ello, ordenará tanto a demandante como a demandado convenir con la perito, la elaboración y pago del avalúo ordenado por el juzgado.

Del memorial radicado por el apoderado judicial de la demandada, se desprende la solicitud de nombramiento de perito de la lista del IGAC por él allegada, así como la autorización del pago del dinero consignado a órdenes del juzgado por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, en favor de su representada, habida cuenta que ese dinero, es el correspondiente a la Oferta Formal de Compra.

A la primera solicitud, la judicatura no dará lugar, ello teniendo en cuenta que en el presente proceso, no se está a la espera de una designación de perito por parte del IGAC como lo afirma el memorialista, en cuanto a la segunda solicitud, esto es, la autorización del pago del dinero consignado a órdenes del juzgado por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, igualmente, el juzgado no dará lugar por cuanto a folio 261 del expediente físico, reposa copia de la orden de pago del título de depósito judicial correspondiente a los dineros solicitados por el apoderado judicial de la demandada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de expropiación adelantado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI contra EDILSA TERESA CASTILLA DE VOZ, manteniéndose el radicado No. 13836318900120150001600.

SEGUNDO: Abstenerse de requerir al perito conforme viene solicitado por el apoderado judicial del demandante, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Téngase por aceptada la designación de perito a la señora Enith Barrios Alandete, miembro de la Lonja de Propiedad Raiz de Cartagena y Bolívar.

CUARTO: Remítase a la perito Enith Barrios Alandete, los documentos relacionados con el predio objeto de la experticia, como son: 1. Escritura pública del predio; 2. Certificado de libertad y tradición, planos del predio (si los tiene), certificado de uso del suelo, ficha predial con el inventario de cultivos y especies y las construcciones, obrantes a folios 281 a 293 del cuaderno #3 del expediente. Por secretaría procédase de conformidad.

QUINTO: Señalar a las partes como responsable del pago en un 50% para cada extremo laboral, de los costos del avalúo a realizar por la perito Enith Barrios Alandete, miembro de la Lonja de Propiedad Raiz de Cartagena y Bolívar, y en consecuencia de ello, se ordena a dicha parte, convenir con la citada perito la elaboración y pago del avalúo ordenado por el juzgado.

SEXTO: Sin lugar a la solicitud de nombramiento de perito de la lista del IGAC radicada por el apoderado judicial de la demandada por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEPTIMO: Sin lugar a la solicitud de autorización del pago del dinero consignado a órdenes del juzgado por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, radicada por el apoderado judicial de la demandada por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189001-2015-00016-00

Firmado Por:

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBACO-
BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56e3e1619538f69b002dcb9e27827152d84e2fa5ed120eead51acd850ab24306

Documento generado en 24/06/2021 02:14:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**